



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE ALBANIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. No. 891.190.431-8

ACUERDO
CM 100-008-032
Noviembre 28 de 2013

ARTÍCULO 203.- TARIFA. La sobretasa a la gasolina será del quince por ciento (15%), en la aplicación de la tarifa deberá emplearse el procedimiento de aproximaciones al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 204. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Los distribuidores mayoristas, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y para la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al de la causación, en la cuenta autorizada por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 205.- CAUSACIÓN. La causación de la sobretasa se hará en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajene la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 206.- RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

El responsable de la sobretasa a la gasolina motor, que no consigne las sumas recaudadas por concepto de la sobretasa, dentro de los quince (15) días calendarios del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley Penal, para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicará las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para los responsables de la retención en la fuente.

CAPITULO XII
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, PAZ Y SALVOS Y CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 207°.- HECHO GENERADOR. Es un ingreso que percibe el Municipio y por concepto de expedición de certificados y paz y salvos Municipales por cualquier concepto.

El certificado de nomenclatura será la expedición por parte de la oficina de Planeación Municipal de la dirección de un inmueble ubicado en el casco urbano del Municipio.

ARTÍCULO 208°.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Albania.

ARTÍCULO 209°.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo será la persona Natural, Jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, que ejecute el hecho generador.

ARTÍCULO 210°.- TARIFAS. Por el derecho a obtener paz y salvo o una certificación proveniente de cualquier de las Dependencias que conforman la Administración Municipal se cobrará el equivalente a doce mil pesos (\$12.000.00).

PARÁGRAFO 1°. Cuando un propietario en el momento de cancelar el tributo y solicite el respectivo Paz y Salvo, este no se cobrará.

LIBRO SEGUNDO
OTROS INGRESOS CORRIENTES

Trabajamos por la Paz y el Bienestar de Nuestro Municipio
Calle 6 No. 5-12 Barrio Centro. Telefax (098) 430 3102
concejo@albania-caqueta.gov.co

Página 50 de 124